

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

31 de agosto de 2022

**Tercera Extensión a la
Resolución Núm. JPE-2019-071**

PARA EXIMIR DEL TRÁMITE ORDINARIO DE PERMISOS PARA LAS VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS HURACANES IRMA y MARIA COMO PARTE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN PARA PUERTO RICO BAJO EL PROGRAMA DE SUBVENCIÓN EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO - RECUPERACIÓN ANTE DESASTRE "CDBG-DR", PROGRAMA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REUBICACIÓN; EL PROGRAMA DE REPARACION DE TECHOS AZULES ASIGNADO POR EL GOBERNADOR A LA OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIECONOMICO Y COMUNITARIO DE PUERTO RICO Y EL PROGRAMA DE MITIGACIÓN PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES, BAJO EL PROGRAMA DE SUBVENCIÓN EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE MITIGACIÓN "CDBG-MIT"

El paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico durante los días 6 y 20 de septiembre de 2017, respectivamente, causó cuantiosos daños a la comunidad puertorriqueña, entre ellos, causó que un gran número de familias de escasos recursos económicos perdieran parcial o totalmente sus hogares. El efecto subsiguiente de estos huracanes agravó el daño a la Isla, ya que en todos los municipios las estructuras de vivienda quedaron severamente afectadas y la vulnerabilidad de las viviendas quedó completamente expuesta. El nivel de daños se agravó debido a la destrucción de estructuras de vivienda inadecuadas, deterioradas o abandonadas. En Puerto Rico, se calcula entre un cuarenta y cinco por ciento (45%) y un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los hogares, han sido construidos o mantenidos con métodos de construcción inadecuados o informal, es decir, métodos de construcción que se completan sin la intervención de un ingeniero o arquitecto licenciado, sin los permisos o endosos pertinentes, y a menudo, faltando al cumplimiento con los usos de terrenos, códigos de construcción aplicables o sin el título de propiedad adecuado. Todo ello conlleva a aumentar la vulnerabilidad de miles de familias puertorriqueñas, su capacidad de resistir futuros eventos atmosféricos y dificulta el proceso de recuperación o reconstrucción. La necesidad de que la población cuente con viviendas seguras, resilientes y se consideren las zonas de peligro, se ha convertido más que nunca en una impostergable.

El Gobierno estatal de Puerto Rico ha establecido una coordinación interagencial y la supervisión fiscal necesaria para apoyar la planificación de la recuperación, la reconstrucción a largo plazo, y para proteger la inversión federal en la Isla. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico es responsable ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos, (HUD, por sus siglas en inglés), por el manejo, la implementación y el cumplimiento de programas financiados a través del programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario – Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) al igual que el Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario – Mitigación (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés). De igual forma la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) tendrá la responsabilidad de promover, gestionar y supervisar la remodelación, reconstrucción y relocalización de viviendas, según dispuesto en el Programa de Reparación de Techos Azules.

Para remediar con carácter de emergencia la situación de las familias afectadas y que persiste desde el 2017, y en virtud de las facultades que le confiere la Ley al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, dicha entidad implementó el Programa de Reparación, Reconstrucción o Reubicación" y se presta a implementar el Programa de Mitigación para Viviendas Unifamiliares, bajo el Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario – Mitigación "CDBG-MIT".

El propósito fundamental del Programa de Reparación, Reconstrucción o Reubicación de Viviendas es brindar ayuda aquellas personas que fueron afectadas por los huracanes Irma y/o María, promoviendo una vivienda segura, como requiere la Ley Federal de Vivienda (Fair Housing Act, 42 U. S. C 36011). El programa proporciona fondos para reparar o reconstruir estructuras residenciales afectadas, cumpliendo con la reglamentación vigente y los códigos de construcción aplicables. Las prioridades del programa se fundamentan en atender a las poblaciones envejecientes (65 años o más), solicitantes con impedimentos o incapacidades y con daños significativos a la propiedad.

El programa tiene el compromiso de reconstruir miles de hogares más seguros, resistentes y resilientes para enfrentar futuras amenazas atmosféricas. Las actividades que apoyan este compromiso al pueblo de Puerto Rico mejorarán la calidad de la construcción de hogares para proteger la vida, propiedad y también

preservarán la integridad de la inversión federal. Mediante alianzas estratégicas y la planificación con criterios de resiliencia, se preparará el andamiaje para la inversión y el rendimiento económico a largo plazo.

La implementación de actividades de recuperación se centrará en la innovación y la aplicación de técnicas de resiliencia y métodos de construcción que enfatizan la calidad, durabilidad, eficiencia energética, conservación de agua y sostenibilidad. El gobierno federal ha reconocido que toda reparación o reconstrucción debe cumplir con los más altos estándares de calidad los cuales sobrepasan la reglamentación vigente y códigos aplicables. El Departamento de la Vivienda tiene la responsabilidad de promover y gestionar la reparación, reconstrucción y reubicación de viviendas, lo que atiende una necesidad urgente de la ciudadanía afectada que le corresponde al Estado ayudar a solucionar.

Por su parte, el enfoque del Programa de Mitigación para Viviendas Unifamiliares bajo el Programa CDBG-MIT es brindar asistencia aquellos hogares que enfrentan un riesgo innegable y tienen necesidades urgentes de mitigación de riesgos, verificado sobre la base de un análisis técnico y cuantitativo. Este programa tiene como propósito brindar asistencia a los solicitantes elegibles cuya residencia principal se determine como (i) inhabitable (ii) considerada como una amenaza inmediata y/o (iii) ubicada en una zona de peligro según lo identificado o calculado en la Evaluación de Riesgos de la Propiedad (PRA por sus siglas en inglés) y/o Certificación de Daño Sustancial. HUD define la mitigación como: "...actividades que aumentan la resiliencia ante los desastres y reducen o eliminan el riesgo a largo plazo de pérdida de vidas, lesiones, daños y pérdidas de propiedad, sufrimiento y dificultades, al disminuir el impacto de futuros desastres".

Como objetivos fundamentales para la implementación y administración exitosas del Programa CDBG-MIT se encuentran en primer lugar, el disminuir el impacto de futuros desastres con actividades de mitigación, aumentar la resiliencia y, como resultado, reducir o eliminar el riesgo a largo plazo de pérdida de vidas, lesiones, daños, pérdida de propiedad, sufrimiento y penurias. Un segundo objetivo es garantizar las necesidades de vivienda de solicitantes con ingresos bajos y moderados que abordan dentro de las comunidades más afectadas y afligidas.

Dentro de los desafíos que enfrenta Puerto Rico para recuperarse de eventos desastrosos, también existen inmensas oportunidades para instituir verdaderas medidas de mitigación para proteger a los solicitantes de riesgos ocasionados por futuros desastres y beneficiar a nuestras comunidades más vulnerables. A esos fines, se requiere de los organismos gubernamentales pertinentes, entre los cuales se encuentra la Junta de Planificación de Puerto Rico, otorguen las exenciones necesarias establecidas en sus leyes y reglamentos para atender situaciones de emergencia con el propósito de agilizar todos los procesos administrativos en el trámite de solicitudes de permisos.

El pasado 17 de septiembre de 2019, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, aprobó la Resolución Núm. JPE-2019-071, la cual incluye una serie de medidas necesarias para agilizar los proyectos de reparación y reconstrucción a llevarse a cabo a través del "Para el trámite ordinario de permisos para las viviendas afectadas por los huracanes Irma y María, como parte del Plan de Recuperación para Puerto Rico bajo el programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario - Recuperación ante Desastre "CDBG-DR", Programa de Reparación, Reconstrucción o Reubicación" para aliviar la situación de las familias que habían sufrido daños parciales o totales de sus residencias.

La Resolución Núm. JPE-2019-071 fue derogada por la Primera Extensión la cual tiene una vigencia de dos años y la Segunda Extensión enmienda la Primera sin alterar la vigencia de esta. Surge de la Primera Extensión que al cumplirse el término se evaluará la extensión de tiempo. El Departamento de la Vivienda ha solicitado extender y enmendar, tomando en consideración la condición de los sectores del País, incluyendo, pero sin limitarse, al sector gubernamental y la industria de la construcción, quienes se han visto afectados por la situación de emergencia declarada desde el 12 de marzo de 2020, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 y boletines subsiguientes, emitidos por la Exgobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced y el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, relacionados al impacto del Coronavirus (COVID-19) en nuestra Isla y sobre otros aspectos que inciden en el sector de la construcción y operación de los negocios.

El Departamento de la Vivienda tiene la responsabilidad de promover, gestionar y supervisar la reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas, lo que atiende una necesidad urgente. Sin embargo, al Estado le corresponde ayudar solucionar dicha situación. Como parte de los esfuerzos para atender los proyectos "CDBG-DR" y "CDBG-MIT", se han estado presentado y se presentarán ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y en los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III solicitudes de servicio para llevar a cabo, entre otras, obras de reparación, reconstrucción y/o demolición. Corresponde que todas las solicitudes sean evaluadas a tenor con las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos

Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (“Reglamento Conjunto”), vigente, en el cual, establece los requisitos mínimos aplicables a las solicitudes.

Las políticas públicas del Estado se manifiestan en los reglamentos y propician el uso adecuado de los recursos, de tal manera que promueven, apoyan y agilizan los esfuerzos de recuperación. En los programas, existen solicitudes sujetas a un procedimiento de perfeccionamiento de títulos de propiedad de aquellos solicitantes que no cuentan con alguno de los métodos reconocidos por el Reglamento Conjunto para evidenciar titularidad.

Un alto número de las solicitudes tienen, entre otras, la peculiaridad de que la propiedad pertenece en común proindiviso, por lo que contactar a estos codueños y obtener su aprobación resulta un esfuerzo infructuoso. Los largos y complejos procesos legales para obtener título, como los expedientes de dominio, sentencias declaratorias y otros, resultan en un atraso para cumplir con los requisitos de certificación de títulos sobre la propiedad, del ordenamiento actual.

La Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada (“Ley Núm. 75”), en su Artículo 11- Funciones y Facultades de la Junta, inciso (14), faculta a la Junta, a hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sujeción a las normas y requisitos consignados en esta Ley, o en cualquier otra Ley aplicable, para tales casos. En el inciso (7), se dispone que la Junta podrá dispensar del cumplimiento de uno o varios requisitos reglamentarios con el propósito de lograr la utilización óptima de los terrenos y dirigido hacia el objetivo de poner en práctica el desarrollo urbano compacto.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación, conforme a las facultades que le fueran concedidas por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975 y la Ley 161-2009, **ACUERDA EXIMIR** de cumplir con los procesos de permisos de la OGPe del DDEC o de los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III para las viviendas afectadas por los Huracanes Irma Y María como parte del Plan de Recuperación para Puerto Rico bajo el Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario-Recuperación ante Desastre “CDBG-DR”, Programa Reparación, Reconstrucción o Reubicación; el Programa de Reparación de Techos Azules asignado por el Gobernador a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y el Programa de Mitigación para Viviendas Unifamiliares, bajo el Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario de Mitigación “CDBG-MIT”.

- A. La presente Resolución será de aplicabilidad exclusiva para las viviendas afectadas por los huracanes Irma y María, como parte del Plan de Recuperación para Puerto Rico bajo el Programa CDBG-DR, Programa Reparación, Reconstrucción o Reubicación del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico; el Programa de Reparación de Techos Azules asignado por el Gobernador a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, al igual que al Programa CDBG-MIT, Programa de Viviendas Unifamiliares.
- B. En las solicitudes a evaluarse, el solicitante podrá utilizar las disposiciones del Reglamento Conjunto vigente, de esta Resolución o una combinación de ambos, según resulte más conveniente, para agilizar todos los procesos administrativos en el trámite de solicitudes de permisos.
- C. Cuando las obras que se vayan a realizar bajo las disposiciones de la presente Resolución se ubiquen en las zonas que adelante se mencionan, deberán cumplir con lo siguiente:
 1. Propiedad ubicada en una zona susceptible a inundación: Para las zonas identificadas como inundables según los Mapas de Tasas de Seguros de Inundación vigente (FIRM, por sus siglas en inglés) y los Advisory Map adoptados en marzo de 2018, zonas de alto riesgo por ríos de AE, zonas de cauce mayor (floodway), deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo de Inundación (Reglamento de Planificación Núm. 13) vigente, donde se establecen las medidas de seguridad en áreas declaradas como de riesgo de inundación. Para determinar la ubicación en esta zona, se tomara en consideración no la totalidad del solar, sino, la ubicación de la estructura o las obras a realizarse.
 2. Propiedad ubica en una zona susceptible a marejada: Para las zonas identificadas como inundables según los Mapas de Tasas de Seguros de Inundación vigente (FIRM, por sus siglas en inglés) y los Advisory Map adoptados en marzo de 2018, con particular atención a las zonas de alto riesgo costero VE y zonas de alto riesgo por ríos AE, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo de Inundación (Reglamento Núm. 13) vigente. Para determinar la ubicación en esta zona, se tomara en consideración no la totalidad del solar, sino, la ubicación de la estructura o las obras a realizarse.
 3. Propiedad ubicada dentro de la zona costanera: Para las zonas identificadas como inundables

según los Mapas de Tasas de Seguros de Inundación vigente (FIRM, por sus siglas en inglés) y los Advisory Map adoptados en marzo de 2018, con particular atención a las zonas de alto riesgo costero VE y zonas de alto riesgo por ríos AE, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo de Inundación (Reglamento Núm. 13) vigente. Para determinar la ubicación en esta zona, se tomará en consideración no la totalidad del solar, sino, la ubicación de la estructura o las obras a realizarse.

4. Propiedad ubica en una zona de deslizamientos: En las áreas identificadas como de alta y de muy alta susceptibilidad a deslizamientos según el Mapa de Susceptibilidad a Deslizamientos (Monroe, 1979) o cualquier mapa oficial posterior y formalmente adoptado para estos fines, y áreas con historial de deslizamientos o que se encuentran identificadas como depósitos de deslizamientos (QI) según los cuadrángulos geológicos de Puerto Rico del United States Geological Survey "USGS", se podrán considerar solicitudes de permisos, conforme a lo siguiente:
 - a. Si mediante un estudio geotécnico preparado por un ingeniero geotécnico licenciado utilizando las mejores prácticas de ingeniería, se evidencia con los estudios de campo que en los terrenos no existen depósitos de deslizamientos o materiales coluviales.
 - b. Si de haber depósitos coluviales de deslizamientos o materiales coluviales, se demuestra que el diseño del proyecto propuesto toma en consideración las medidas de mitigación que considera el riesgo a deslizamiento y se demuestra que no causará inestabilidad a los terrenos aledaños.
 - c. Para ambos casos, como parte de los requisitos de notificación o permiso, se presentará ante la OGPe una certificación firmada y sellada por el ingeniero geotécnico que realizó el estudio, que el proyecto propuesto cumple con los sub-incisos antes descritos.
 5. Propiedad ubica en Suelo Rústico Especialmente Protegido: No se deberá presentar solicitud para una construcción o reconstrucción de vivienda, a menos que se demuestre por medio de un estudio de campo y una certificación por un profesional licenciado, ya sea un ingeniero en hidrología o un ingeniero geotécnico, que se atiende, de existir, la condición de deslizamiento o de inundación.
 6. Propiedad ubica en un Área de Valor Histórico o Cultural: En casos donde exista una estructura debidamente designada por la Junta de Planificación como un sitio o zona histórica, los trabajos deberán guardar armonía con el entorno de las fachadas existentes en el contexto donde ubica. Será requisito de la OGPe o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y de la Oficina Estatal de Conservación Histórica (SHPO, por sus siglas en inglés).
 7. Propiedad ubica en un Área de Planificación Especial, incluyendo Reservas Agrícolas y Reservas Naturales: Deberá cumplir con la reglamentación especial establecida, según aplique. Estos casos deberán presentarse ante la OGPe. Toda estructura existente localizada en la zona del Carso y que forme parte de una actividad de reconstrucción, deberá notificar al DRNA, previo a la presentación del permiso de reconstrucción. Para toda nueva construcción en la zona del Carso, deberá cumplir con el Plan y el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC).
- D. Se exige del cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el Reglamento Conjunto y adelante detallados, a aquellas solicitudes presentadas bajo los Programas CDBG-DR, CDBG-MIT y Programa de Techos Azules, sujeto a lo siguiente:
1. **Programa de Reparación del Departamento de la Vivienda y Programa de Techos Azules, asignado a la Oficina para Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC")**
 - a. Deberá presentarse una Pre-Consulta Legal ante la OGPe, para que ésta, sujeto a los requisitos que adelante se detallan, determine que:
 - 1) Las obras propuestas han sido declaradas exentas bajo la Regla 3.2.4 - Obras Exentas de Permisos de Construcción; para los casos de reparación de techos del Programa Techos Azules no tendrán que cumplir con el requisito de este Sub-inciso 1, si se certifica por un ingeniero licenciado que cualifica como mejora sustancial o que el daño de la estructura no represente más del cincuenta por ciento (50%) de la estructura.

- 2) Cumpla con lo estipulado en el Plan de Acción, con relación a las Secciones 50.20 y 55.2 del Tomo 24 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés):
 - a) 24 CFR § 50.20 - Categorical exclusions subject to the Federal laws and authorities;
 - b) 24 CFR § 55.2 — Terminology.
 - 3) Toda obra de reparación deberá contar con una certificación de un ingeniero o arquitecto licenciado que acredite que las labores a realizarse no comprometen o menoscaban la integridad de la estructura a repararse ni la seguridad de quienes en ésta habitan;
 - 4) De requerirse algún tipo de reparación relacionada a plomería o electricidad, las mismas deberán estar certificadas por los peritos correspondientes;
 - 5) Las obras se mantendrán dentro de las condiciones existentes y/o dentro de la huella;
- b. Toda obra declarada como exenta de permiso de construcción deberá:
- 1) Formalizar la póliza con el Fondo del Seguro del Estado;
 - 2) Pagar los arbitrios de construcción y patente municipal;

2. Programa de Reconstrucción de Vivienda y Programa de Techos Azules, asignado a la Oficina para Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC”)

Los parámetros establecidos bajo este inciso se podrán atender de forma individual o en conjunto, y ser tramitados de manera ministerial siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. Cuando la obra de reconstrucción a realizarse no altere las condiciones existentes o la huella, independientemente de que la estructura existente cumpla con los parámetros de patios, la solicitud podrá evaluarse al amparo de la Ley 135 del 15 de junio de 1967, según enmendada y conocida como “Ley de Certificación”.
- b. Cuando la obra de reconstrucción requiera alterar la huella existente, en solares que no cumplan con las cabidas requeridas, y no sea posible el cumplimiento con los fondos o medidas de los patios, según establecidos para la calificación donde se vayan a llevar a cabo las obras, la solicitud podrá evaluarse al amparo de la Ley 135, *supra*, sujeto al cumplimiento de los siguientes parámetros:
 - 1) Se permitirá un patio lateral de un metro (1.0 m) de distancia, cuando la pared sea sólida, con ventanas oblicuas o vistas de costado; o, un patio lateral de uno punto cinco metros (1.5 m) de distancia cuando la pared tenga ventanas con vista directa conforme o lo dispuesto en en la Ley Núm. 55 - 2020 conocida como el Nuevo Código Civil de Puerto Rico o el Código Civil vigente al momento de la adjudicación de la solicitud.
 - 2) Se permitirá un patio delantero de tres metros (3.0 m), o una quinta (1/5) parte de la altura, lo que resulte mayor.
 - 3) Se permitirá un patio posterior de dos metros (2.0 m) mínimos, o una quinta (1/5) parte de la altura, lo que resulte mayor.
 - 4) En todo momento se deberá cumplir con las disposiciones sobre servidumbre de luces y vistas, cualesquiera otras servidumbres establecidas y con las disposiciones sobre distancias para abrir ventanas con vistas rectas y balcones en la Ley Núm. 55 - 2020 conocida como el Nuevo Código Civil de Puerto Rico o el Código Civil vigente al momento de la adjudicación de la solicitud.
- c. Cuando la obra de reconstrucción a realizarse ocurra en un distrito no calificado, con clasificación de Suelo Urbano (SU) o Suelo Rústico Común (SRC), la solicitud podrá evaluarse al amparo de la Ley 135, *supra*, y se le aplicarán los parámetros de Residencial Intermedio (R-I) o, de ser necesario, los parámetros establecidos en el inciso 2 (b) anterior.

d. Todo trámite presentado para el Programa de Reconstrucción de Vivienda que pueda ser adjudicado de manera ministerial, deberá incluir una certificación del profesional bajo la Ley de Certificación donde se indique que:

1. Que la solicitud cuenta con una determinación de cumplimiento ambiental, con los documentos requeridos en el Reglamento Conjunto y las leyes aplicables incluyendo las recomendaciones necesarias al trámite;
2. Que el uso es permitido en el distrito;
3. Que la construcción propuesta cumple con los parámetros de construcción requeridos en el Reglamento Conjunto, la presente Resolución, las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo a los códigos de construcción y cualquier dispensa emitida por las entidades con jurisdicción;
4. Que el estimado de costos se ajusta al proyecto presentado.

Para toda solicitud presentada que incluya dicha Certificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y/o el Municipio Autónomo con Jerarquía I a la III, según aplique, procederá a emitir la notificación de requisitos de aprobación del permiso y una vez cumplidos con los mismos, aprobar de manera automática el permiso sin ulteriores trámites y evaluaciones.

8. Plan de Reciclaje:

- a. Será suficiente la certificación de la radicación o presentación del Plan de Reciclaje en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por parte del proyectista. Deberá certificar que el Plan de Reciclaje cumple con los requisitos de contenido establecidos en el Reglamento Conjunto y las leyes aplicables.
- b. En caso de que de conformidad con el inciso (k) de la Sección 3.2.1.2 no se requiera la presentación de un Plan de Reciclaje, será suficiente la certificación por parte del proyectista o profesional en cuanto al cumplimiento con esta sección.

9. Recomendación del Municipio: Se exime del requisito de presentación de solicitud la recomendación del Municipio, sin embargo, el proponente deberá notificar por medio electrónico de la solicitud de permisos al Municipio.

10. Legitimación Activa (Standing): En cumplimiento con la Sección 5ta del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-063, titulado "Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para establecer disposiciones especiales para la legitimación activa de los solicitantes en trámites presentados a través del Single Business Portal relacionados a la reconstrucción de viviendas elegibles bajo el Programa R3 asistido con fondos CDBG-DR y para establecer disposiciones especiales para legitimación activa de los solicitantes cobijados bajo el programa CDBG-MIT, las cuales establecen mediante la presente resolución:

- a. El alcance que tienen la OGPe y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, quienes están a cargo de evaluar las solicitudes que se presentan a través del SBP y de adjudicar la legitimación activa de los solicitantes, de conformidad con la Sección 2.1.9.5 del Reglamento Conjunto vigente.
- b. Todo trámite presentado en el SBP, sujeto a análisis de la OGPe o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, relacionado a una solicitud de reconstrucción o reparación de viviendas, bajo los programas CDBG-DR y CDBG-MIT, será suficiente para cumplir con el requisito de legitimación activa al presentar una Certificación de Titularidad que incluya el tiempo que el solicitante vivió en la propiedad objeto de reconstrucción o reparación y una explicación de las circunstancias que impiden verificación ordinaria de su titularidad.
- c. Dicha Certificación de Titularidad incluirá una certificación de que aplica una de las siguientes circunstancias:
 - 1) No hay otra persona natural o jurídica que tenga el derecho de reclamar la propiedad;
 - 2) La otra persona natural o jurídica con derecho a reclamar la propiedad también ha acordado participar conjuntamente como solicitante bajo los programas CDBG-DR o CDBG-MIT.

- 3) Las otras personas naturales o jurídicas con derecho de titularidad sobre la propiedad no se pudieron localizar, después de realizarse intentos razonables para contactarlos.
- d. La referida Certificación debe incluir una liberación de responsabilidad a la Junta de Planificación, OGPe, Departamento de la Vivienda y Municipios Autónomos con Jerarquía I a la III, entre otros, sobre cualquier reclamación que surja sobre la propiedad.

11. Informes de Inspección:

- a. La preparación y radicación de los informes de inspección podrá hacerse por etapas construidas, sin necesidad de realizarse y radicarse informes mensuales. La preparación y radicación de los mismos se hará de acuerdo a las etapas establecidas en la Sección de Inspecciones de Progreso ("Milestone Inspections") de las Guías del Programa R3 o las del Programa CDBG-MIT, las cuales constan de:
 - 1) Proyectos de Reparación:
 - a) Inspección Substancial;
 - b) Inspección Final.
 - 2) Proyectos de Reconstrucción:
 - a) Inspección de Cimientos;
 - b) Inspección de Estructura;
 - c) Inspección de Terminaciones (Substancial);
 - d) Inspección Final.
- b. El contenido de los informes contendrá observaciones y comentarios sobre el progreso de la obra de acuerdo con la labor ejecutada para la etapa cubierta por éste y sobre cualquier otro detalle o información que el Inspector Designado estime pertinente. Incluido por OGPe

12. Cumplimiento e implementación: Será responsabilidad del Departamento de la Vivienda supervisar el cumplimiento e implementación de las disposiciones anteriores, además de:

- a. Conforme a la vigencia de esta Resolución el Departamento de la Vivienda debe someter informes cada seis (6) meses de los casos y rendirán un informe final no más tarde de treinta (30) días previo de que termine la vigencia de la misma a la Junta de Planificación;
- b. Dicho informe debe de estar en un formato de Excel o en un sistema compatible con un sistema de información geográfica y deberá de incluir el número de solicitud de vivienda, número de caso del Single Business Portal (SBP), el número de catastro, nombre del municipio y coordenadas.
- c. Se le apercibe que deberá cumplir con la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental" o con la política pública ambiental Federal, según aplique.

13. No será de aplicación a las viviendas del Programa de Toldos Azules, de la ODSEC el inciso 9 (Recomendación del Municipio) y el 10 (legitimación activa) de esta resolución.

14. La Oficina Para Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico ("ODSEC") tendrá que rendir un informe de Inventario dentro de los 60 días luego de comenzado el Proyecto. Y tendrá que rendir a la Oficina del Gobernador a la Oficina de gerencia de Permisos y a la Junta de Planificación informes Trimestrales de trabajos realizados.

15. La Oficina Para Desarrollo Socioeconómico Y Comunitario De Puerto Rico ("ODSEC") tendrá que preparar un Plan Maestro según se dispone en el Reglamento Conjunto 2020 para cada comunidad impactada siempre que el total de estructuras a repararse representen el 25% o más del total de estructuras en dicha comunidad.

Esta Resolución será de aplicación exclusiva para las viviendas afectadas por los huracanes Irma y María como parte del Plan de Recuperación para Puerto Rico bajo el Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario- Recuperación ante desastre "CDBG-DR", Programa Reparación, Reconstrucción o Reubicación; el Programa de Reparación de Techos Azules asignado por el Gobernador a la Oficina para el

Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y el Programa de Mitigación para Viviendas Unifamiliares, bajo el Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario de Mitigación "CDBG-MIT". Además, el procedimiento aquí establecido no exime de cumplir con la reglamentación Federal aplicable al Programa CDBG-DR y CDBG-MI".

Esta resolución deroga la Primera y Segunda Extensión a la Resolución Núm. JPE-2019-071 de 28 de agosto de 2020 y 13 de octubre de 2021 respectivamente. Estará vigente por dos (2) años y al cumplirse el término se evaluará una posible extensión de la misma.


Notifíquese copia fiel y exacta de la presente Resolución al Departamento de la Vivienda, ODSEC, a la OGPe y Municipios Autónomos con Jerarquía I a la III. Además, se dispone que copia de la presente Resolución deberá publicarse en el portal de la Junta de Planificación de Puerto Rico en (www.jp.pr.gov).

ADOPTADA en San Juan, Puerto Rico hoy, 31 de agosto de 2022.



JULIO LASSUS RUIZ, LLM, MP, PPL

Presidente



REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL

Miembro Asociado Designado



MERCEMAR RODRIGUEZ SANTIAGO, MP

Miembro Asociado Designado



JOSE DIAZ DIAZ, MEM, BSIE

Miembro Asociado Designado

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el día 31 de agosto de 2022, y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy

SEP - 2 2022



AIDA TORRES TORRES

Secretaria Interina

